Recurso 129/2022
Resolución 263/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de mayo de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÁDIZ** contra el anuncio de licitación y los pliegos que, entre otra documentación, van a regir el contrato denominado "Servicio de redacción del anteproyecto, del proyecto básico y de ejecución, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de reforma del edificio situado en Plaza de Mina 8-9 de Cádiz, para Centro de Salud Mentidero de Cádiz y sede del distrito sanitario Bahía de Cádiz-La Janda" (Expediente CC 5033/21), promovido por el Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 15 de marzo de 2022 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación y los pliegos por los que, entre otra documentación, se rige el contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 236.632,60 € euros. Los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados en esa misma fecha.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal. Asimismo, tal y como consta en la clausula del pliego relativa al régimen jurídico del contrato, se rige por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como por el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. El 7 de abril de 2022 tuvo entrada en el Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Corporación recurrente contra el anuncio y los pliegos de clausulas administrativas particulares y prescripciones técnicas de la contratación antes indicada.

TERCERO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal fue remitido al órgano de contratación el escrito de recurso y se le solicitó que aportase el expediente de contratación y el informe sobre el recurso. La

documentación requerida se ha recibido en este Órgano.

CUARTO. A la vista de la concurrencia de posible causa de inadmisión por extemporaneidad, con fecha 21 de abril de 2022, se confirió trámite de audiencia a la parte recurrente, sin que conste que se haya hecho uso del derecho.

QUINTO. Con fecha 17 de mayo de 2020 ha tenido entrada en este Tribunal escrito de la Corporación recurrente de desistimiento del recurso y solicitando el archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Desistimiento del recurso.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la entidad recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *"El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes".*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad".*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÁDIZ** contra el anuncio de licitación y los pliegos que, entre otra documentación,

van a regir el contrato denominado "Servicio de redacción del anteproyecto, del proyecto básico y de ejecución, coordinación en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de reforma del edificio situado en Plaza de Mina 8-9 de Cádiz, para Centro de Salud Mentidero de Cádiz y sede del distrito sanitario Bahía de Cádiz-La Janda" (Expediente CC 5033/21), promovido por el Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento y el archivo de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.